

AUTO No. 00319

“POR EL CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER71750 del 5 de mayo de 2014, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A., con Nit. 860.513.493-1, representada legalmente por la señora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, con cédula de ciudadanía No. 42.747.650, presentó solicitud de permiso de autorización de Tala de quince (15) individuos arbóreos en el predio ubicado en la Calle 159 No. 54 – 96 localidad Suba en la Ciudad de Bogotá, pues interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “Tenerife”.

Que con radicado No. 2015ER97308 del 3 de junio de 2015, la señora CRISTINA DE PABLO allegó al expediente escrito de coadyuvancia, en el que se ratifica la solicitud presentada con radicado inicial No. 2014ER71750, suscrito por la representante legal de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6.

Que esta Secretaría, mediante Auto No. 5608 del 3 de diciembre de 2015, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del FIDEICOMISO LOTE SOTAVENTO - FIDUBOGOTÁ, con Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, representada legalmente por su presidente, el señor CÉSAR PRADO VILLEGAS, con cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien hiciera sus veces, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 159 No. 54 – 96 de la Ciudad de Bogotá.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de octubre de 2014, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01161 del 8 de febrero de 2015, a través del cual autorizo a la CONSTRUCTORA BOLIVAR, identificada con Nit. No. 860.513.349-3, a realizar el tratamiento silvicultural de 15 ejemplares arbóreos.

Página 1 de 8

AUTO No. 00319

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01161 del 8 de febrero de 2015, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado, debía consignar la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.757.147), por concepto de compensación, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de evaluación y CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), por concepto de seguimiento, de conformidad con lo previsto el Decreto 531 de 2010 y Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que mediante radicado No. 2014ER72415 del 5 de mayo de 2014, la señora CRISTINA MARÍA DE PABLO AGUILERA allegó recibo de pago No- 887183 de fecha 05/05/2014, por concepto de evaluación de arbolado urbano por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672).

Que a través de la Resolución No. 00085 del 25 de enero de 2017, la Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por su presidente, el señor FERNANDO HINESTROSA REY, con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de quince (15) individuos arbóreos de las especies: un (1) LAFOENSIA ACUMINATA, seis (6) PITTOSPORUM UNDULATUM, y ocho (7) SAMBUCUS NIGRA emplazados en espacio privado de la Calle 159 No. 54 – 96, predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-20708695 donde se desarrolla el proyecto “Tenerife”, de la Ciudad de Bogotá. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - El autorizado, Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por su presidente, el señor FERNANDO HINESTROSA REY, con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01161 del 8 de febrero de 2015, por concepto de COMPENSACION, mediante el pago de 25,05 IVP's y que corresponden 10,969 SMMMLV, equivalentes a mediante el pago de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$6'757.147) M/Cte., mediante consignación. (...)

ARTICULO TERCERO. - El autorizado, Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, representada legalmente por su presidente, el señor FERNANDO HINESTROSA REY, con cédula de ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01161 del 8 de febrero de 2015 (...)

AUTO No. 00319

Que mediante radicado 2017ER173169 del 06 de septiembre de 2017 la señora TALITHA VARGAS PRADO, Gestora de Urbanismo de la Constructora Bolívar presentó derecho de petición, desistiendo del trámite y remitió recibo de pago por concepto de seguimiento de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01161 de fecha 08 marzo de 2015.

De acuerdo a lo anterior, mediante radicado 2018EE246652 del 22 de noviembre de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, da respuesta al derecho de petición informando que el trámite se encuentra en revisión del grupo jurídico, con el objeto de proyectar la decisión que en derecho corresponda.

Que mediante radicados 2018EE28475 del 15 de febrero de 2018 y 2018ER228092 del 28 de septiembre de 2018, la señora TALITHA VARGAS PRADO, Gestora de Urbanismo de la Constructora Bolívar presenta nuevamente derecho de petición solicitando el estado de la solicitud desistimiento Expediente SDA- 03-2015-4370.

Dicho lo anterior, mediante radicado 2018EE246652 del 22 de octubre de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, informa que el grupo jurídico se encuentra en la etapa de verificación de cada uno de los documentos obrantes dentro del expediente SDA-03-2015-4370, en donde una vez surtido el trámite, esta Autoridad Ambiental tomará las decisiones administrativas que en derecho correspondan, las cuales le serán notificadas en debida oportunidad procesal

Que mediante radicado 2018ER294557 del 12 de diciembre de 2018, la constructora bolívar reitera derecho de petición, solicitando el estado del trámite del desistimiento del expediente SDA- 03-2015-4370, para lo cual mediante radicado 2019EE02292 del 04 de enero de 2019 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, resuelve de fondo la solicitud, informando que fue necesario adelantar visita de verificación con el objeto de determinar el estado actual de los individuos Guayacán de Manizales (1), Jazmín del cabo (6) y Sauco (8), emplazados en el espacio privado de la calle 159 No. 54 – 96 de esta Ciudad, visita que se registró en Acta No. 1017 del 20 de abril de 2018, luego de la cual se profirió por parte del área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el Concepto Técnico No. 05356 de 2018.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de abril de 2018, emitió el Concepto Técnico de seguimiento No. 05356 del 04 de mayo de 2018, el cual verificó lo autorizado mediante Resolución No. 00085 del 25 de enero de 2017, donde prevé: (...)Mediante visita realizada el día 20/04/2018, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado Mediante La Resolución No 00085 de 25/01/2017 en la cual se autorizó al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRIA identificado con el Nit número 830.053.700-6 para llevar a cabo la tala de 15 ejemplares arbóreos de las especies: un (1) Guayacán de Manizales, seis (6) Jazmín del cabo y ocho (8) ejemplares Arbóreos de la especie Sauco emplazados en espacio privado. Al momento de la verificación se pudo comprobar que los 15 ejemplares arbóreos se encuentran en pie. Con respecto al pago de evaluación se

AUTO No. 00319

estableció en \$56.672 el cual se aportó con recibo de pago No. 887183 -474129 de 05/05/2014 y el seguimiento en \$119.504 el cual se aportó en el radicado 2017ER173169 del 06-09-2017 y corresponde al recibo No. 3834104 de 30/08/2017. Con respecto a la compensación el valor a pagar es \$0 debido a que no se ejecutó lo autorizado. (...)

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2015-4370.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad

AUTO No. 00319

en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad
(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 00319

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el SDA-03-2015-4370, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y además se pudo identificar el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-4370, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-4370, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit. 800.182.281-5, a su representante legalmente o quien haga sus veces, como vocera del Patrimonio

Página 6 de 8

AUTO No. 00319

Autónomo FIDEICOMISO ALEJANDRÍA., con Nit. 830.053.700-6, en la Avenida el Dorado No 68 B 52, piso 2 del Distrito Capital, de acuerdo con la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A., con Nit. 860.513.493-1, a su representante legalmente o quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72 – 31 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL C.C: 1049631684 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190900 DE 2019 FECHA EJECUCION: 21/01/2020

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS C.C: 51849304 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/01/2020

Aprobó:**Firmó:**

Página 7 de 8

AUTO No. 00319

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

23/01/2020

SDA-03-2015-4370

